
STSJ de Navarra de 28 de enero de 2015, recurso 483/2014

Ultraactividad de los convenios colectivos: valor del pacto en contrario en convenios anteriores a la Reforma Laboral de 2012 (acceso al texto de la sentencia)

Se afronta, una vez más, la cuestión relativa al **alcance del pacto de ultraactividad indefinida estipulado en un convenio colectivo** suscrito con anterioridad a la modificación llevada a cabo en el art. 86.3 ET por *la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*, que limita dicha ultraactividad a un año, salvo pacto en contrario. Pues bien, la Sala entiende que un pacto en dichos términos **no constituye "un pacto expreso en contrario"** de las partes negociadoras que impida la pérdida de vigencia del convenio colectivo transcurrido un año desde la denuncia, precisamente porque el convenio se suscribió antes de la reforma operada por *la Ley 3/2012*.

A partir de ahí, la sentencia concluye que **el convenio colectivo que contenía dicho pacto y que fue denunciado en su día ha perdido su vigencia** tras haber transcurrido un año y, por tanto, es de aplicación en este caso el convenio colectivo superior.

La sentencia no omite la referencia a la importantísima **STS de 22 de diciembre de 2014**, que planteaba la contractualización inicial de las condiciones de trabajo establecidas en los convenios colectivos, **pero entiende que la solución apuntada por el alto tribunal no resulta aplicable al caso sometido a consideración de la Sala en cuanto que nadie cuestiona la existencia de un convenio colectivo de ámbito superior aplicable** a la relaciones laborales dentro de la empresa.